

RESOLUCIÓN N° 031
Del ocho (08) de Agosto de dos mil trece (2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El funcionario ejecutor de la Regional Cauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 837 del Estatuto Tributario y la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán - Cauca, mediante Sentencia No 48 de 26 de Febrero de 2009, proferida dentro del proceso de investigación de la Paternidad propuesto por la Defensora de Familia de esta ciudad, en representación de la menor **NICOL MAITE LATORRE**, en contra del señor **JAIRO HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 76.324.021**, declaró que el señor en mención, es el padre extramatrimonial de la menor **NICOL MAITE LATORRE** y en el punto resolutivo Sexto de esta misma providencia dispuso que el señor **JAIRO HOYOS GOMEZ** debe reintegrar el valor del experticio genético que le fue practicado por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 474.750,00) M/CTE.**

Que la Sentencia No 48 de fecha 26 de Febrero de 2009, proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán - Cauca, se encuentra ejecutoriada y es primera copia de conformidad con la certificación expedida por el despacho judicial que la profirió y que en los términos del Artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, del Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 828 del Estatuto Tributario, presta mérito ejecutivo.

Que de acuerdo a la Sentencia No 48 de fecha 26 de Febrero de 2009, proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán - Cauca, el señor **JAIRO HOYOS GOMEZ**, debe reintegrar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, por concepto de valor del experticio genético practicado en el proceso un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 474.750,00) M/CTE.**

Que la obligación contenida en la Sentencia en mención, es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo, contenido en los Artículos 823 y ss del Estatuto Tributario, se obtenga su pago.

Que este despacho es competente para conocer del proceso que adelantará el trámite de cobro administrativo coactivo, conforme lo establecido en el artículo 116 Inciso 3 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992, el Derecho reglamentario 2174 de 1992, las Resoluciones No 0323 de la Dirección General del ICBF y la Ley 1066 de 2006.

Que de acuerdo con el Artículo 826 del Estatuto Tributario, el funcionario competente para realizar el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, más los intereses respectivos y los gastos procesales que le generan.

En mérito de lo expuesto, el despacho de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y a cargo del señor **JAIRÓ HOYOS GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No 76.324.021**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 474.750,00) M/CTE**, más los intereses respectivos desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma y los gastos procesales que se generen en el proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, en la cuenta corriente N° 369180000498 convenio 13145 del Banco Agrario Sucursal Popayán, cuyo titular es el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL CAUCA**, identificado con NIT. 899.999.239-2, señalando en la consignación el número de identificación del deudor y del proceso ó proponer excepciones legales que estime pertinentes conforme a lo dispuesto en el Artículo 826 del Estatuto Tributario concordante con el Artículo 566 de la misma norma..

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado ó representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En caso contrario notificar por correo en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los ocho (08) días del mes de Agosto de dos mil trece (2013).



YANETH ZÚNIGA SANDOVAL
Coordinadora Grupo Jurídico
Funciones de Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Dorian Amparo Méndez CH /G. Jurídico/ Oficina Cobro Coactivo
Revisó: Alvaro Andrés Sánchez Oviedo /G. Jurídico/ Oficina Cobro Coactivo
Aprobó: Yaneth Zúñiga /Coord. G. Jurídico/ Ejecutor Cobro Coactivo



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cauca
Grupo Jurídico – Oficina de Cobro Administrativo
Coactivo



Popayán,

ICBF-Cecilia de la Fuente de Lleras
CORREO CERTIFICADO
Al contestar cite No.: S-2015-433739-1900

Fecha: 2015-10-28 16:48:52
Enviar a: JAIRO HOYOS GOMEZ
No. Folios: 1

Señor(a)
JAIRO HOYOS GOMEZ
Calle 17 No 10 E -54
Barrio María Oriente vía Siloé
Popayán Cauca

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo ADN No 833-2010
Demandante: ICBF - Regional Cauca
Demandado: JAIRO HOYOS GOMEZ

Cordial saludo.

Con la presente, se allega a usted copia de la Resolución N° 031 del 08 de Agosto de 2013, por medio de la cual se dictó Mandamiento de Pago, para el reembolso del valor de la prueba genética de ADN, practicada dentro del proceso de Filiación extramatrimonial adelantado por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario para efecto de surtir los trámites de la notificación del Mandamiento de Pago anteriormente mencionado.

Cordialmente,


YANETH ZÚNIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: María Patricia Muñoz C/G. Jurídico - Jurisdicción Coactiva
Revisó y Aprobó: Yaneth Zúñiga/Grupo Jurídico – Funcionaria Ejecutora

Angela León
28/10/15.
4:57pm

Calle 6 carrera 26 esquina PBX 8313100
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.

472

7013
470

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : P.O. POPAYAN
Orden de servicio: 4564364
Fecha Pro-Admisión: 29/10/2015 11:50:20



RN464346884CQ

Remitente		Destinatario		Valores	
Nombre: Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Direccion: CALLE 5 CARRERA 25 BARRIO SANTA HELENA NITC CT 1988999239 Referencia: 433779 Ciudad: POPAYAN CAUCA Telefono: 3241265 Depto: CAUCA Código Operativo: 7013000		Nombre: Razon Social: Jairo Higuera Gomez Direccion: CALLE 17 N 10E-54 EL MARIA ORIENTE VIA SLOE Tel: Ciudad: POPAYAN CAUCA Depto: CAUCA Código Postal: 190003353 Código Operativo: 7013470		Peso (Kgrs): 500 Peso Volumetrico (Kgrs): 0 Precio Facturado (Kgrs): 500 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$0.000 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0.000	
Causal Devoluciones: RE: ☐ Retenido NE: ☐ No existe NS: ☐ No reside NI: ☐ No reconocido DE: ☐ Destrochado CE: ☐ Cancelada entrada		Fecha de entrega: 29/10/2015 Distribuidor: Carlos Alberto Camacho C.C. 106803337 Gestion de entrega: 04/11/2015			

PO. POPAYAN OCCIDENTE
7013
470



Carlos Alberto Camacho
R & D - Documentos
04 NOV 2015

70130007013470RN464346884CQ

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

